



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** Diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones IX, XV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA LA OPINIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE FOROS DE CONSULTA CON ESPECIALISTAS SOBRE PROPUESTAS DE REFORMA REALIZADAS EN ESTE H. CONGRESO**, conforme a los siguientes datos:

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
FOLIO: 00011764  
FECHA: 21/11/20  
HORA: 14:10 Hrs  
RECIBÍO: [Signature]

**ANTECEDENTES**

I.- Diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles aplicables para nuestra Ciudad de México.

II.- Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género, el pasado 14 de noviembre, presentaron y aprobaron el dictamen relativo a las iniciativas referidas en el punto anterior.



III.- Las Comisiones Unidas aprobaron el dictamen de referencia, quedando de la siguiente manera:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO II**

**CAPITULO XI**

**De la Rectificación, Modificación y Aclaración de las Actas del Registro Civil.**

**ARTÍCULO 135 Bis.** Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil **de la Ciudad de México** cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil **de la Ciudad de México**.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

**ARTÍCULO 135 TER.** Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada;
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y
4. Comprobante de domicilio.

El levantamiento se realizará en el Juzgado Central, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente; si se hiciere en un Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.



Una vez cumpliendo el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **Fiscalía General** de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO 135 QUATER.** Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener al menos 18 años de edad cumplidos. **Las niñas, niños y personas adolescentes, podrán solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, en compañía de por lo menos alguna de las personas que ejerzan sobre éstas la patria potestad o tutela. La Jueza o Juez, entrevistará a la niña, niño o adolescente para que manifieste su voluntad, libre e informada.**

**La entrevista, deberá desarrollarse en la medida de lo posible en un lugar que no represente un ambiente hostil para sus intereses sino por el contrario, donde se garantice un ambiente respetuoso y seguro para expresar libremente su voluntad.**

III. Desahogar en el Juzgado del Registro Civil, la comparecencia que se detalla en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil. **En el caso de niñas, niños y personas adolescentes, la comparecencia se llevará a cabo con la presencia de por lo menos alguna de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela también deberán estar presentes personas representantes de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y una persona especialista en estudios de género, designada por el Juzgado del Registro Civil.**

Así como manifestar lo siguiente:

- IV. El nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia;
- V. El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

**ARTÍCULO 135 QUINTUS.** Existirá un consejo integrado por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la Comisión de Derechos Humanos, todos de la Ciudad de México.**

El Consejo será el encargado de garantizar los derechos humanos en el desahogo del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género **y de brindar los medios y procedimientos de acompañamiento a las personas solicitantes. Estará presidido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y sesionará a convocatoria de esta misma.**

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

### CAPÍTULO IV BIS

**Del juicio especial de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexo-generica**

**ARTÍCULO 498. Se deroga.**



**ARTÍCULO 498 BIS-1. Se deroga.**

**ARTÍCULO 498 BIS-2. Se deroga.**

**ARTÍCULO 498 BIS-3. Se deroga.**

**ARTÍCULO 498 BIS-4. Se deroga.**

**ARTÍCULO 498 BIS-5. Se deroga.**

**ARTÍCULO 498 BIS-6. Se deroga.**

**ARTÍCULO 498 BIS-7. Se deroga.**

**ARTÍCULO 498 BIS-8. Se deroga.**

**ARTÍCULO 1019. (...)** Los procedimientos de jurisdicción voluntaria; divorcio; pérdida de patria potestad de niñas, niños y personas adolescentes acogidas por una institución pública o privada de asistencia social; y adopción nacional, se tramitarán conforme a sus reglas generales, ajustándose en lo conducente al procedimiento oral y sus principios. Solo en caso de pago de alimentos se podrá presentar la demanda y contestación por escrito o comparecencia personal.

(...)

III.- Durante la sesión de comisiones unidas donde se aprobó el dictamen referido, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional manifestamos el rotundo rechazo a la propuesta porque la consideramos inconstitucional y contraria al interés superior de la niñez y de la adolescencia.

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Independientemente de que esta reforma, conocida como “Ley de infancia trans” que autoriza que niñas, niños y adolescentes puedan cambiar de nombre y género sin consentimiento de ambos padres o tutores; sea ilegal, vulnera el interés superior de la niñez; pero eso no es todo, antes de la discusión en comisiones se planteaba una aberración jurídica, ya que pretendían que una persona menor de edad, pudiera solicitar el cambio de género sin necesidad del acompañamiento de las personas que ejercen la patria potestad o tutela, podría incluso ser acompañada por “persona diversa”.



**Aunado a lo anterior, nos encontramos ante un acto totalmente inconstitucional, ilegal y falta de certeza jurídica, ya que, de aprobarse la multicitada propuesta de reforma, se violaría nuestra constitución federal, que en su artículo 73 confiere al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia procesal civil y familiar, además y por si fuera poco, nuestro máximo tribunal, la propia Suprema Corte de Justicia a través de la acción de inconstitucionalidad 187/2019 ya ha resuelto que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y que las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas permanecerán vigentes hasta que sea emitido el código nacional de esas materias, y que los congresos locales carecen de facultades para legislar sobre el tema<sup>1</sup>.**

Respecto al fondo del tema, consideramos que es un error que se otorgue el mismo tratamiento a la niñez que a la adolescencia, hay que diferenciar la madurez emocional y física de estas dos etapas de la vida. Ya lo ha declarado la propia titular de la Comisión de Derechos Humanos de nuestra Ciudad, que los casos que se han presentado ante su comisión, son siempre, de adolescentes.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos convencidos de que se debe velar principalmente por el interés superior de la niñez, **la Convención sobre los derechos de la niñez establece, que los estados partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso de los representantes legales, de GUIAR AL NIÑO EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO de modo conforme a la evolución de sus facultades.**

---

<sup>1</sup> Véase en la liga consultada el 27/11/19: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6007>



**Esto quiere decir que para que los menores ejerzan sus derechos deben estar protegidos y guiados por los padres y que el ejercicio de estos derechos debe ser conforme a su madurez, a su crecimiento.**

**También estamos preocupados de que se vulneren los derechos de la madre o el padre que, ejerciendo la patria potestad no esté enterado de lo que hace el otro progenitor, pues al señalar la propuesta que con al menos uno de ellos el menor puede solicitar el cambio de género, se trastoca fatalmente este derecho, pues la patria potestad normalmente es un derecho compartido y esta reforma deja en estado de indefensión al otro que no haya sido tomado en cuenta, y evidentemente esto no sucede en el supuesto de que solo haya una persona que goce de la patria potestad de un menor.**

La reforma tampoco plantea un mecanismo que permita verificar que indudablemente se trata de la voluntad del menor bajo un estudio psicológico cuando se haga la solicitud del cambio de género.

**Ya existe el reconocimiento de cambio de género en nuestro código civil para mayores de edad, como un trámite administrativo; y para menores de edad a través de un procedimiento judicial, en el cual un juzgador en materia familiar vigila que se respeten los derechos de la persona menor de edad, con las herramientas profesionales para protegerlos. Meternos en decisiones de las personas menores de edad es vulnerar el derecho que tienen a ser protegidos y guiados.**

También vemos un problema para las autoridades, por ejemplo en la propuesta no se establece cuantas veces el menor puede cambiar de decisión y



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



solicitar una nueva acta de nacimiento con otro nombre y otro género, si durante la niñez o la adolescencia el menor cambia de parecer una, dos, tres o un sin número de veces, por no tener la madurez emocional suficiente, o por alguna otra circunstancia, ¿qué implicaría para el Registro Civil?, para la Secretaría de Educación local y federal cuando tengan que actualizar los nombres y géneros de quien decidió cambiarlo una o varias veces.

Sumando a los argumentos sobre la legalidad del proceso, que el grupo parlamentario de Morena ha ignorado totalmente, la propia Jefa de Gobierno solicitó, en su momento, a este congreso no aprobar el dictamen de referencia, de una manera precipitada y que consultaran las opiniones de expertos en el tema, como del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>2</sup>:

*“La mandataria capitalina indicó que debe haber una opinión más amplia con las organizaciones que tienen conocimiento sobre este tema en particular y no se centre sólo en algunas comisiones del Congreso, con el fin de poder legislar de una manera más clara y que se reconozcan los derechos”*

Durante la sesión del 26 de noviembre del 2019, los diputados presidentes de las comisiones dictaminadoras, cumplieron la instrucción de la jefa de gobierno sometiendo al pleno de este congreso un punto de acuerdo que se aprobó, para solicitar a la UNICEF y a la Comisión de Derechos Humanos de nuestra Ciudad la opinión respecto al tema, aunque lo correcto hubiese sido tener estas opiniones antes del dictamen, porque hoy ya existe un dictamen aprobado que tendría que ser desechado para que uno nuevo recoja las opiniones solicitadas.

Celebramos la reflexión que hizo la Jefa de Gobierno y los presidentes de las comisiones dictaminadoras sobre el tema para no aprobarlo de una manera

<sup>2</sup> Véase en la liga consultada el 27/11/19: <https://www.jornada.com.mx/2019/11/16/capital/034n2cap>



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



irresponsable, celebramos también que se haya aprobado solicitar la opinión de más expertos en el tema, pero creemos que faltan considerar a más sectores de la sociedad, que se deben contemplar más opiniones de todos los ámbitos, legales, médicos, y demás involucrados.

Respecto al párrafo anterior, en el mes de diciembre del año pasado, la Comisión de Derechos Humanos de nuestra ciudad, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, remitieron a la presidencia de este Congreso, opiniones al respecto del tema que nos ocupa, documentación que no fue distribuida entre los diputados y diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México hasta que se solicitó durante una reunión de las comisiones unidas que elaboraron el dictamen, de no haberlas solicitado no tendríamos copia de las mismas.

Entre lo más destacado de las opiniones que nos ocupan, las instituciones mencionadas coinciden en que el derecho al reconocimiento a la identidad de género auto percibida y libremente manifestada constituye un derecho autónomo validado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un tema evidentemente que no está a discusión, las personas tienen el pleno derecho a su identidad sexual y auto percibimiento de género independientemente de las características físicas y el sexo con el que hayan nacido.

El tema controvertido es la manera en la que, las diputadas y diputados de este Congreso, pretenden dejar en estado de indefensión a nuestras niñas y niños, en este tenor, Cristian Song, representante de la UNICEF en nuestro país, manifiesta que "Por lo tanto, en la opinión de UNICEF, en lo que se refiere a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes y a toda decisión que afecte la vida de un niño, niña o adolescente **se debe tener como consideración primordial el Interés Superior del Niño. Es decir, la decisión debe valorar y sopesar su**





LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**situación particular, su opinión, el contexto en el que vive, su edad, su madurez, y el grado de autonomía que está en capacidad de ejercer, entre otros.”**

Lo anterior, destaca la importancia, como ya lo mencionamos, de que, **para que los menores ejerzan sus derechos deben estar protegidos y guiados por los padres y que el ejercicio de estos derechos debe ser conforme a su madurez y a su crecimiento; y que como ya está planteado actualmente en nuestro Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, el Juez debe valorar diversos elementos y circunstancias del menor que desea cambiar su identidad de género, resaltamos que esto no significa que el Juez tenga la potestad para decidir si el menor puede o no cambiar su género, si no que va a proteger sus derechos y a allegarle de todos los elementos jurídicos y de apoyo, para que a través del juicio especial de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexo-genérica, se garanticen con la mayor protección jurídica los derechos de las personas menores de edad.**

Finalmente, tenemos conocimiento de propia voz de los diputados proponentes de las iniciativas referidas, quienes nos “comentaron” durante una reunión de comisiones donde se analizaba otro tema en el periodo pasado, que realizaron diversas reuniones o foros con sectores específicos de la sociedad civil para hablar sobre el tema, foros que no fueron difundidos ni para su realización así como los resultados de los mismos, foros tendenciosos donde solo participaron quienes están de acuerdo con el tema, pero en Acción Nacional creemos que toda la sociedad, abogadas y abogados, expertas y expertos en psicología, trabajo social, del registro civil, en materia de tramites administrativos, expertos en temas de niñez, deben participar en el tema por la importancia del mismo.

Ante relatadas circunstancias, caben hacerse las siguientes:



## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

**SEGUNDO.** De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

**TERCERO.** De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

**CUARTO.** - Que resultan aplicables por cuanto al fondo del presente dictamen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>3</sup>; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México<sup>4</sup>, así como la Convención sobre los derechos del niño<sup>5</sup> **recordando que en la Declaración**

<sup>3</sup> Véase en la liga consultada el 27/11/19: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_171019.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf)

<sup>4</sup> Véase en la liga consultada el 27/11/19::

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_DE\\_NINAS\\_NINOS\\_Y\\_ADOLESCENTES\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_LOS_DERECHOS_DE_NINAS_NINOS_Y_ADOLESCENTES_DE_LA_CDMX_1.pdf)

<sup>5</sup> Véase en la liga consultada el 27/11/19: <http://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.**

**QUINTO.** - En cuanto al fondo es de observancia el artículo once de la Constitución Política de la Ciudad de México, puesto que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del **interés superior de las niñas, niños y adolescentes**, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

**SEXTO.** - Puesto que dentro de la Convención que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en su artículo 14 se establece que los estados partes **respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso de los representantes legales, de GUIAR AL NIÑO EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO** de modo conforme a la evolución de sus facultades.

**SÉPTIMO:** Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado **de Urgente y Obvia Resolución.**

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este honorable Congreso, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO:** Se solicita de manera respetuosa al Registro Civil de la Ciudad de México la opinión y sus observaciones sobre el dictamen (anexo al presente) aprobado por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México; respecto a las implicaciones jurídicas sobre la expedición de diversas actas de nacimiento a una persona menor de edad sin delimitar el número de veces que ésta pueda solicitar el cambio de nombre y género.

**SEGUNDO:** Se solicita de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública Federal, así como a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ambos de la Ciudad de México la opinión y sus observaciones sobre el dictamen (anexo al presente) aprobado por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México; respecto a la realización de trámites cuando una persona menor de edad haya cambiado su nombre y género una o varias veces y lo que este trámite implicaría a nivel administrativo, en sus respectivas competencias.

**TERCERO:** En el Congreso de la Ciudad de México se realizarán foros de consulta con las diversas organizaciones de protección a los derechos de la infancia, a la adolescencia, así como las dedicadas a la protección a la familia a nivel local y federal, en estos foros también estarán invitados diversos especialistas en psicología, medicina, incluso el Instituto Nacional de Pediatría y los relacionados en el tema.

A los foros también deberán asistir colegios de abogados para opinar sobre el tema que contempla el dictamen de mérito sobre la posibilidad de que sin el



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



consentimiento de una de las personas que ejerzan la patria potestad o incluso con desconocimiento, uno de los padres pueda acudir con el menor a solicitar el cambio de género y nombre en el acta de nacimiento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de enero del año 2020.